

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo con radicación 76001-31-05-003-2013-00008-00 que se encuentra pendiente de resolver solicitud del ejecutado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N° 433
Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

DEMANDANTE	DAVID LEONARDO AMARILES - C.C. N° 1.126.000.477
DEMANDADO	UGPP
RADICACION	760013105003201300008-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que el ejecutante solicita no se de por terminado el presente proceso pues la ejecutada solo ha realizado un pago parcial y aun adeuda una diferencia de NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (9.701.635,85), para resolver lo anterior el despacho le indica a la ejecutante que por medio de auto N°. 633 del 08/06/2022, no se accedió a la terminación del proceso como lo solicito la UGPP, y en su lugar le requirió para que acreditara el pago del valor faltante de acuerdo a la liquidación de crédito.

Por lo anterior se requerirá nuevamente a la entidad ejecutada UGPP, se sirva dar cumplimiento de manera definitiva a la obligación, e informe al despacho si dichas sumas de dinero que adeuda ya fueron consignadas a favor del ejecutante y aporte la prueba pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

DISPONE:

UNICO: REQUERIR A LA EJECUTADA UGPP, se sirva dar cumplimiento de manera definitiva a la obligación, e informe al despacho si dichas sumas de dinero que adeuda ya fueron consignadas a favor del ejecutante y aporte la prueba pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

ESTADO N° 094
DEL 14/07/2022